

35



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

OF. EJEC. CIVIL MPAL  
54714 25-FEB-'21 8:23  
54714 25-FEB-'21 8:23

Señores  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Ciudad

NATALIA CHINCHILLA	cebloch:
F	2
U	140
RADICADO	
1690-7-14	

Referencia : respuesta a solicitud O Y S 1947097 CC 52170082  
REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-001-2014-01402-00** iniciado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT 8909011763 contra FLOR STELLA CARDOZO GOMEZ C.C 52170082 Y SANDRA XIMENA MARTINEZ TAUTIVA C.C 39791690 (Juzgado de Origen 1 Civil Municipal)

Reciba un cordial saludo de Compensar EPS, en esta oportunidad damos respuesta al documento recibido el pasado 15/02/2021 acerca de los datos del usuario CARDOZO GOMEZ FLOR STELLA CC 52170082.

Le informamos que la señora CARDOZO GOMEZ FLOR STELLA CC 52170082 registra vinculación en calidad de cotizante dependiente por la empresa P T A S.A.S NIT 860527350, fecha de ingreso 20210209 y por la empresa GESTION PROFESIONAL LTDA NIT 830510833 última fecha de ingreso 20210115.

Tenemos a su disposición la nueva opción de, Turno Virtual Asesoría: con esta nueva opción podrá solicitar una videoatención y recibir orientación en: Afiliaciones EPS, incapacidades, aclaraciones, certificaciones, medicina laboral y Afiliaciones – Novedades de plan complementario. Ingresa a [www.compensar.com](http://www.compensar.com) sección Sobre Compensar y elige la opción "Turno Virtual Asesoría" <https://corporativo.compensar.com/sobre-compensar/servicio-turno-virtual>

Recuerde visitar nuestra página web [www.compensar.com](http://www.compensar.com) para ampliar más información acerca de nuestros servicios.

**RELACIONAMIENTO CON EL CLIENTE- ACLARACIONES**  
Elaboró y Aprobó MCC  
**COMPENSAR EPS**  
CC 52170082

En cumplimiento de la normatividad legal vigente, si usted considera puede comunicarse o dirigirse o elevar la respectiva PQRS ante la Superintendencia Nacional de Salud. Así como si usted hace parte de régimen subsidiado podrá elevar la respectiva PQRS ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local". / Documento confidencial

VIGILADO SuperSalud

VIGILADO SuperSubsidio

[www.compensar.com](http://www.compensar.com)





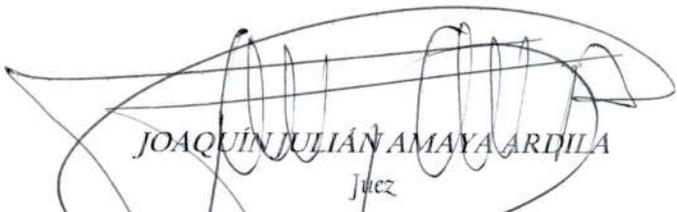
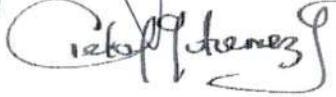
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 001 – 2014 – 01402

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por Compensar E.P.S., en la que refiere el nombre del empleador de la demandada Flor Stella Cardozo Gómez.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 055  
Fijado hoy 13 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

713

Señor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
E.S.D

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2019-0465

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDANDO: GABRIEL ROSAS PACHON Y ROGOSO REDES Y COMUNICACIONES S.A.S.

YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.731.460 de Bogotá, en mi calidad de PROMOTOR debidamente designado en el **proceso de Reorganización Abreviado de la sociedad Rogoso Redes y Comunicaciones S.A.S., expediente No 99094; Superintendencia de sociedades**, me permito requerir a su despacho, a fin de darle trámite al memorial remitido al correo electrónico de su despacho, el día 18 de febrero de 2021, en el cual se comunicó lo siguiente:

1. Que mediante auto N° 460-013501, con radicado No 2021-01-622430 del 03 de diciembre del 2020, se admitió a la sociedad referida anteriormente al proceso de Reorganización Abreviada en los términos del Decreto 772 del 3 de junio de 2020 y la Ley 1116 de 2006.
2. Que uno de los requisitos de la Ley, en concordancia con las funciones del promotor y la orden plasmada en el auto de admisión que contempla el numeral **noveno**, es comunicar sobre el inicio del proceso de Reorganización abreviado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías y de jurisdicción coactiva sobre bienes del DEUDOR y allegar el aviso expedido por la Superintendencia de Sociedades.
3. Además, se comunicó que el **literal b)** del numeral mencionado anteriormente, señala lo siguiente *"Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantaran por Ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto."*
4. De igual forma, que el **literal d)** establece que *"En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020"*
5. Se advirtió sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso contra la sociedad en Reorganización en los términos del art 20 de la Ley 1116 de 2006 **"efectos del inicio del proceso de reorganización"**.

6. También se informó lo siguiente "en el evento que su despacho haya emitido una providencia posterior al día 3 de diciembre del 2020, su despacho declarará de plano la nulidad; si existen procesos en contra de la sociedad mencionada, favor remitirlos a las superintendencia de sociedades al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) o [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)

#### NOTIFICACIONES

La recibiré en la carrea 14 # 75-77 oficina 604 teléfono 6151474-3132850499 email [ygutierrez@operacionestrategica.com](mailto:ygutierrez@operacionestrategica.com) [mabeco222@hotmail.com](mailto:mabeco222@hotmail.com) [legal@operacionestrategica.com](mailto:legal@operacionestrategica.com)

#### ANEXO

- Auto de admisión al proceso de Reorganización Abreviado No 460-013501
- Copia del memorial de fecha 18 de febrero de 2021.



**YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO**  
C.C. 79.731.460 de Bogotá  
PROMOTOR



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-01-011173

Tipo: Salida Fecha: 21/01/2021 07:46:36 AM  
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR ( NOMBRAMIENTO, AC  
Sociedad: 900876979 - ROGOSO REDES Y COM Exp. 99094  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000012

115

## AVISO REORGANIZACIÓN

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2020-01-622430 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020.

### AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2020-01-622430 del 03 de diciembre de 2020**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización Abreviada a la Sociedad **ROGOSO REDES Y COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.876.979**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó de la lista de auxiliares de la justicia de esta Entidad como Promotor, al Doctor **Yussepe Homero Gutiérrez Coronado**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.460, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Carrera 14 No. 75 – 77 Oficina 603 en Bogotá D.C., Celulares: 3214496288 - 3132850499, Correo electrónico: [ygutierrez@operacionestrategica.com](mailto:ygutierrez@operacionestrategica.com)**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo sexto del auto de admisión, la sociedad deudora, sin autorización del juez del proceso de insolvencia, deberá abstenerse de realizar, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19  
Tel: (57-1) 2201000  
Colombia





6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **21 de enero de 2021**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **27 de enero de 2021**, a las **5:00 p.m**

**FRANCISCO JAVIER LARA DAVID**

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES  
RAD: 2020-01-622430  
CF: M5539

116

Señor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
E.S.D

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2019-00465

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDANDO: GABRIEL ROSAS PACHON Y ROGOSO REDES Y COMUNICACIONES S.A.S.

**YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.731.460 de Bogotá, en mi calidad de PROMOTOR debidamente designado en el **proceso de Reorganización Abreviado de la sociedad Rogoso Redes y Comunicaciones S.A.S., expediente No 99094;** respecto del cual se dio inicio mediante auto N° 460-013501 del 03 de diciembre del 2020, en los términos del Decreto 772 del 3 de junio de 2020 y la Ley 1116 de 2006.; me permito comunicar lo siguiente:

Uno de los requisitos de la Ley, en concordancia con las funciones del promotor y la orden plasmada en el auto de admisión que contempla el numeral **noveno**, es comunicar sobre el inicio del proceso de Reorganización abreviado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías y de jurisdicción coactiva sobre bienes del DEUDOR y allegar el aviso expedido por la Superintendencia de Sociedades.

Además se comunica que el **literal b)** del numeral mencionado anteriormente, señala lo siguiente "*Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantaran por Ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.*"

De igual forma el **literal d)** establece que "*En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.*"

Se advierte sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso contra la sociedad en Reorganización en los términos del art 20 de la Ley 1116 de 2006 "**efectos del inicio del proceso de reorganización**".

Adicionalmente, en el evento que su despacho haya emitido una providencia posterior al día 3 de diciembre del 2020, su despacho declarará de plano la nulidad; si existen procesos en contra de la sociedad mencionada, favor remitirlos a las superintendencia de sociedades al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) o [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)

NOTIFICACIONES

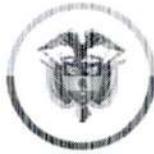
La recibiré en la carrea 14 # 75-77 oficina 604 teléfono 6151474-3132850499 email [ygutierrez@operacionestrategica.com](mailto:ygutierrez@operacionestrategica.com) [mabeco222@hotmail.com](mailto:mabeco222@hotmail.com) [legal@operacionestrategica.com](mailto:legal@operacionestrategica.com)

**ANEXO**

- Auto de admisión al proceso de Reorganización Abreviado No 460-013501



**YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO**  
C.C. 79.731.460 de Bogotá  
PROMOTOR



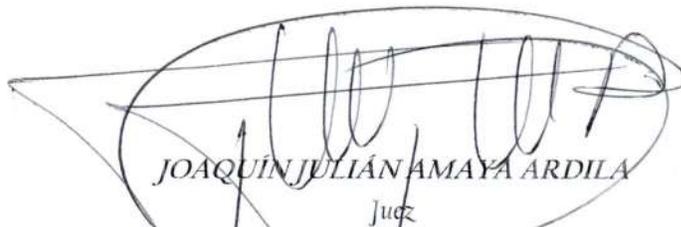
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 040 - 2019 - 00465

Se pone en conocimiento de las partes el Aviso de Reorganización proferido por la Superintendencia de Sociedades y aportado por el promotor Yussep Homero Gutiérrez Coronado, para los fines pertinentes. Se conmina al señor Gutiérrez allegar el auto identificado con radicación No. 2020 - 01 - 622430 del 3 de diciembre del 2020.

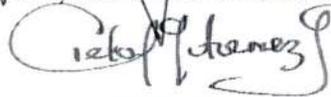
Notifíquese,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 055  
Fijado hoy 13 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



98

Señor

**JUEZ DIECISEIS (16°.) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0433**  
**Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL ICATA II P.H.**  
**Demandada : LEONARDO FABIAN CASTRO Y OTROS**

**DESCORRO ESCRITO DEL DEMANDADO**

**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito y en cumplimiento al auto proferido por su despacho de fecha 17 de junio de 2020, me permito pronunciar me respecto de la solicitud del demandado en cuanto a la solicitud de terminación del proceso y en los siguientes términos:

1. A la fecha el demandado sigue adeudando suma importante por expensas comunes de administración, toda vez que el único pago que se tiene conocimiento ha realizado es el abono en depósito judicial a este proceso por la suma de \$6.434.119,00. suma que no corresponde al total de lo adeudado a corte de hoy, en donde por sistema contable sin descontar el valor que corresponde al abono efectuado en depósito judicial, asciende a mas de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,00), conforme lo acredito con el estado de cuenta que anexo. No habiendose podido contabilizar el abono en depósito judicial, como quiera que contablemente solo se puede hacer una vez haya sido abonado a la cuenta de este inmueble de manera efectiva.
2. Reitero lo manifestado por oficio allegado al despacho de fecha 23 de septiembre de 2019, mediante el cual informe al despacho que no es ceirto que los demandados esten al día en sus obligaciones y que los mismos deben atenerse a lo dispuesto en el auto de su despacho de fecha 27 de marzo de 2019 y por el cual se libra mandamiento de previniendose en el numeral 3 el pago de las cuotas que se causen en el curso del proceso hasta tanto se cancele el total de la obligación, lo que aquí aún no se ha realizado, que los recibos de consignación que aportados con la solicitud de terminación del proceso de fechas noviembre, diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, ya fueron contabilizados en sus respectivas fecha, pese a lo cual reitero a la fecha aún adeudan una suma importante de dinero, lo que se puede evidenciar, de manera muy clara, si tenemos en cuenta que no aportan ningún recibo de pago de adms desde el mes de septiembre de 2019 a la fecha, demostrándose así su mora.

Conforme lo anterior solicito al señor Juez con el acostumbrado respeto no acceder a la solicitud de terminación del proceso, hasta tanto el demandado haya cancelado el valor del total adeudado a la fecha, así como los respectivos gastos, costas y agencias en derecho.

Del Señor Juez, Atentamente,

**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**  
**C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.**  
**T.P. No. 118.986 del C. S. de la J.**

94

**CONJUNTO RESIDENCIAL ICATA II-PROPIEDAD HORIZONTAL**

**EXTRACTO**

Desde: 01/01/2020

Hasta: 06/30/2020

06/18/2020 05:01:34 PM

Código: 13202 Nombre: CASTRO JUAN CARLOS/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
<b>Administracion (13050501)</b>						
		Saldo Inicial .....				7,069,600
S	24436 01/01/2020	Facturación Enero /2020	24,436	332,500		7,402,100
S	24616 02/01/2020	Facturación Febrero /2020	24,616	332,500		7,734,600
S	24796 03/01/2020	Facturación Marzo /2020	24,796	332,500		8,067,100
S	24976 04/01/2020	Facturación Abril /2020	24,976	332,500		8,399,600
S	25156 05/01/2020	Facturación Mayo /2020	25,156	332,500		8,732,100
S	25336 06/01/2020	Facturación Junio /2020	25,336	332,500		<u>9,064,600</u>
<b>Intereses De Mora (13050502)</b>						
		Saldo Inicial .....				860,875
S	24436 01/01/2020	2.00% Facturación Enero /2020	24,436	141,000		1,001,875
I	48779 01/03/2020	May/2019.intereses De Mora	22,996		46,875	955,000
I	48779 01/03/2020	Jun/2019.intereses De Mora	23,176		97,000	858,000
I	48779 01/03/2020	Jul/2019.intereses De Mora	23,356		104,000	754,000
I	48779 01/03/2020	Int Ago/19	23,536		34,455	719,545
I	48625 01/14/2020	Int Ene/20	24,436		16,940	702,605
S	24616 02/01/2020	2.00% Facturación Febrero /2020	24,616	148,000		850,605
S	24796 03/01/2020	2.00% Facturación Marzo /2020	24,796	155,000		1,005,605
I	49068 03/02/2020	Ago/2019.intereses De Mora	23,536		75,545	930,060
I	49068 03/02/2020	Sep/2019.intereses De Mora	23,716		116,000	814,060
I	49068 03/02/2020	Int Oct/19	23,896		107,725	706,335
S	24976 04/01/2020	2.00% Facturación Abril /2020	24,976	161,000		867,335
I	49201 04/02/2020	Anulado \$15,275.00	23,896			867,335
I	49201 04/02/2020	Anulado \$129,000.00	24,076			867,335
I	49201 04/02/2020	Anulado \$135,000.00	24,256			867,335
I	49201 04/02/2020	Anulado \$19,995.00	24,436			<u>867,335</u>
					Saldo Total ...	<u>9,931,935</u>



100

Señor

**JUEZ DIECISEIS (16°.) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

**REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0433**

**Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL ICATA II P.H.**

**Demandada : LEONARDO FABIAN CASTRO Y OTROS**

**SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS**

**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito solicito a Usted muy respetuosamente se decrete la entrega de títulos que existann en favor de mi cliente.

Del Señor Juez, Atentamente,

**SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**

**C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.**

**T.P. No. 118.986 del C. S. de la J.**

FW: 11001418901620190043300 DESCORRO

Abogada SANDRA TORRES <abogadasandratorres@asejuridicasst.org>

Miércoles 24/02/2021 10:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (570 KB)

descorro\_solicitud\_despacho\_feb\_2020.pdf; ESTADO DE CUENTA JUNIO 2020 .pdf; solicitud\_entrega\_de\_ti\_tulos.pdf;

016-2019-433

Sandra Patricia Torres Mendieta

Abogada

Posgrado en Derecho de la Empresa - Universidad del Rosario

**ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS JURÍDICAS**

**ST S.A.S.**

**Carrera 7 No. 12 C - 28 Ofc. 206 - Telefax.: 8051714 Móvil 310 3387670**

**Bogotá - Colombia**

[abogadasandratorres@asejuridicasst.org](mailto:abogadasandratorres@asejuridicasst.org)

[sandratorres@telmex.net.co](mailto:sandratorres@telmex.net.co) [acjsas@telmex.net.co](mailto:acjsas@telmex.net.co) [asejuridica.st@gmail.com](mailto:asejuridica.st@gmail.com) [sapatomen@hotmail.com](mailto:sapatomen@hotmail.com)

De: "ASESORIAS Y CONSULTORIAS JURIDICAS ST S.A.S S.A.S" <sandratorres@telmex.net.co>

Fecha: miércoles, 5 de agosto de 2020 a las 8:42 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: FW: 11001418901620190043300 DESCORRO

1783-213-014  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
12864 25-FEB-21 16:18  
12864 25-FEB-21 16:18

2 folios  
4 folios  
letra.

De: "ASESORIAS Y CONSULTORIAS JURIDICAS ST S.A.S S.A.S" <sandratorres@telmex.net.co>

Fecha: martes, 4 de agosto de 2020, 9:19 a. m.

Para: <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001418901620190043300 DESCORRO

Sandra Patricia Torres Mendieta

Abogada

Posgrado en Derecho de la Empresa - Universidad del Rosario

**ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS JURÍDICAS**

**ST S.A.S.**

**Carrera 7 No. 12 C - 28 Ofc. 206 - Telefax.: 8051714 Móvil 310 3387670**

**Bogotá - Colombia**

[sandratorres@telmex.net.co](mailto:sandratorres@telmex.net.co) [acjsas@telmex.net.co](mailto:acjsas@telmex.net.co) [asejuridica.st@gmail.com](mailto:asejuridica.st@gmail.com) [sapatomen@hotmail.com](mailto:sapatomen@hotmail.com)

om



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

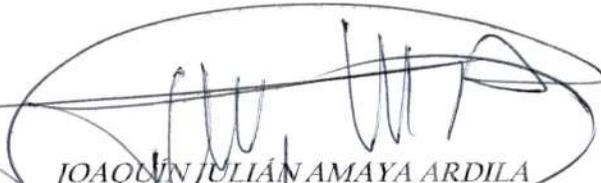
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 016 – 2019 – 00433

Se pone en conocimiento de la parte demandada el pronunciamiento realizado por la apoderada de la parte actora, para los fines pertinentes.

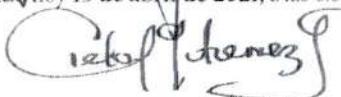
En atención a la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 055  
Fijada hoy 13 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario Grado 12